

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 0443.

Demandante: JCV S.A.S.

Demandado: ALVARO ALFONSO ALVAREZ ISAZA Y OTRO

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que los demandados ALVARO ALFONSO ALVAREZ ISAZA y SANTIAGO MOLINA CABAL, fueron notificados de conformidad con el decreto 806 de 2020, el primero de los citados, y el segundo conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P, del auto que libró mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 C.G.P., y por encontrarse procedente, este Despacho resuelve:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$7.500.00.00 M/cte.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'LAC'.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez